

511  
les no pudieran executar lo a los Corregidores, sustenientes, y de  
mas Justicias cumplieren con la obligacion de sus officios aten  
diendo con todo cuidado y vigilancia asi a que las carzeles  
estubien reparadas, y fueren como aquellos presos estan con las  
prisiones y guarda necesarias conforme el delito de cada uno  
visitando y reconociendo frequente mente las dichas carze  
les y presos, como esta prevenido por leyes deertos Reynos y instru  
ciones de los corregidores y siendo necesario ocurrir atan persua  
siva a darlo por todos los modos convenientes y principalmen  
te con el castigo de los corregidores sustenientes y demas Justi  
cias, por cuyas omisiones sezeden los quebrantamientos de las  
carzeles y fuga de los presos: Mandaron se les despache provi  
sion para que los corregidores, sustenientes, y demas Justicias  
del Reyno, cumplan con la obligacion de sus officios, reconocien  
do las Carzeles por sus personas en la Ciudad Villa, o lugar  
donde residen, mandando a las Justicias de su jurisdiccion executen  
lo mismo; y sien ellas se allanaren no estar reparadas, y con la segu  
ridad necesaria, hagan se reparen; y ademas de suerte que  
esten como devran para seguridad de los presos, visitan do los fre  
quente mente para reconocer si tienen las prisiones y guarda ne  
cesaria, conforme el delito de cada uno haciendo que los al  
caldes antes de entrar a servir las alcaldias den fianza visitan  
tes: todo lo qual cumplan y executen inviolablemente, pe  
na de quinientos ducados en que des de luego se les da por con  
denados a los dichos Corregidores, sustenientes, y demas Justicias  
que se les sacaran con efecto por qual quier que quebrantamiento